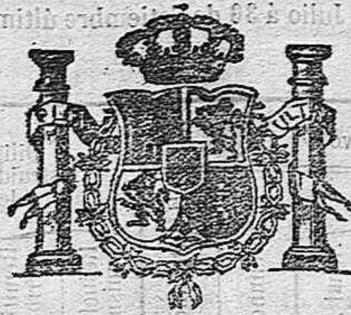


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Navalcarnero, decretada por V. E., lo evacuó con fecha 26 de Julio último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Navalcarnero, decretada por el Gobernador de Madrid, porque de las actuaciones formadas por el delegado que esta Autoridad envió al pueblo á girar una visita á la Administracion municipal aparecía que aun cuando existe arca de tres llaves el Depositario custodia en su casa los fondos municipales: que no se lleva libro de Caja: que practicado un arqueo, resultó una existencia de 14.656'52 p. setas, cuando segun el libro de intervencion solo debian existir 11.205'52 pesetas: que tratando el delegado de averiguar la causa de esta diferencia de 3.451 pesetas, manifestaron los interesados que debia consistir en no haberse dado entrada en dicho libro á 4.451 p. setas á que asciende la fianza prestada por el rematante de unas obras: que notado entonces que en caso de ser esto exacto faltaban en la Caja 1.000 pesetas, dijo el Depositario que las habia anticipado á varios Maestros de Escuela para remediar la precaria situacion que atravesaban: que el Depositario ejerce su destino sin haber prestado fianza: que se hallan retrasados algunos servicios del Pósito: que uno de los Concejales suministra, mediante la oportuna retribucion, medicinas á los enfermos pobres; y que en el pliego de condiciones para la entrada del arbitrio municipal de uso voluntario de pesas y medidas figuran las cláusulas de que las dudas que se susciten entre el rematante y el Ayuntamiento se resolverán por el Alcalde sin ulterior recurso, y de que el rematante deberá abonar al Secretario del Ayuntamiento; alguaciles y voz pública los derechos de consumos.

La Seccion no hace mérito de otros hechos que resultan el expediente, porque teniendo su correccion marcada en leyes especiales no pueden ser objeto de las que autoriza la ley municipal, ni indica tampoco otras faltas á que alude el Gobernador, porque no resultan justificadas en documento alguno.

Dicha Autoridad, al suspender al Ayuntamiento,

to, consignó que lo hacia sin perjuicio de pasar además el tanto de culpa á los Tribunales.

A juicio de la Seccion fué acertada la resolucion de la referida Autoridad, porque los buenos principios de justicia exigian que no quedase sin severo correctivo el proceder del Ayuntamiento que con su censurable negligencia en la observancia de las formalidades del importante ramo de Contabilidad, permitiendo que los fondos del pueblo estuviesen en poder de persona que no habia prestado fianza alguna y tolerando que el Depositario hiciera anticipo con los mismos fondos, comprometia gravemente los intereses cuya custodia y conservacion le encomienda la ley.

La Seccion cree innecesario hacerse cargo de los otros hechos que del expediente aparecen, porque lo expuesto es bastante para justificar la suspension del Ayuntamiento, y así tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1884.—ROMERO Y ROBLENO.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.—(Gaceta del dia 13 de Setiembre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aranda de Duero que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aranda de Duero, decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos:

Resultando que girada una visita de inspeccion por el Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion del referido pueblo, se observó que no existia la caja de tres llaves que la ley ordena para la custodia de los fondos municipales, los cuales se hallaban en poder del Depositario, á quien no se habia exigido fianza; que desde 1.º de Julio de 1883 habia dejado de celebrar la Corporacion 28 sesiones ordinarias por falta de asistencia de los Concejales; que no se acordaba la distribucion é inversion de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales; que no se habian formado las listas en extracto de las alteraciones ocurridas en el padron de vecinos, ni remitido á la Diputacion provincial el resumen de los habitantes del término municipal, ni publicado á fin de Julio último el resultado de la formacion de Secciones para el nombramiento de la Junta; y que el Ayuntamiento acordó en 6 de Julio del presente año el pago de 3.000 pesetas por atrasos del contingente provincial, y dicho pago se efectuó con aplicacion al tercer trimestre del ejercicio de 1880 á 81 sin que pudiera apreciarse con cargo á qué capítulo ó

presupuesto se hizo por no haberse extendido previamente el necesario libramiento, por todo lo cual el Gobernador decretó la suspension de que se trata;

Y considerando que las faltas que se atribuyen al Ayuntamiento de Aranda de Duero revisten un carácter de tal gravedad que desde luego justifica la correccion impuesta:

Opina la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se deja hecho mérito, encargando al Gobernador que adopte las medidas necesarias para que aquella Administracion se atempere en un todo á lo prevenido por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.—ROMERO Y ROBLENO.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.—(Gaceta del dia 18 de Octubre de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que, con arreglo á la reforma aprobada por Real decreto de 8 de Mayo último han impuesto multas por contravencion á la legislacion penal de montes ó recibido de este Gobierno las correspondientes órdenes para notificar las que el mismo ha impuesto, procederán inmediatamente, si los multados no las han satisfecho dentro del plazo que se les señalara al efecto y el apremio ha tenido lugar é importa ya igual cantidad que la multa, á oficiar á la autoridad judicial competente para que ejecute su exaccion conforme á derecho.

De haberlo así verificado me darán conocimiento en el término de ocho dias, para exigir á los que no lo hicieron la consiguiente responsabilidad.

Soria, 22 de Octubre de 1884. El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia ante quienes se hayan presentado denuncias por contravencion á las disposiciones vigentes de montes, se servirán llenar y remitir á este Gobierno, sin excusa ni pretexto alguno, en el término de ocho dias, un estado acomodado al modelo que se inserta á continuacion.

Soria, 21 de Octubre de 1884. El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Estado de las denuncias presentadas en esta Alcaldía desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre últimos, por contravencion de las leyes, reglamentos y demás disposiciones del ramo de Montes.

Número de denuncias por	Número de denunciados...	Denuncias por pastoreo abusivo.							Diligencias instruidas por esta Alcaldía y				Total.....	Multas.				Observaciones.
		NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.							NÚMERO DE					Impuestas por esta Alcaldía.	Satisfechas.....	No satisfechas..	Total.....	
		Lanar.....	Carnero.....	Vacuno.....	Cerda.....	Caballar.....	Mular.....	Asnal.....	Denuncias.....	Denunciados.....	Resueltas por la misma.....	Remitidas á los Tribunales.....						
Sustraccion de productos.....																		
Cortas y aprovechamientos ilegales.....																		
Roturaciones.....																		

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Esta Comision provincial, trascurrido el plazo que señaló en su circular de 4 de Setiembre último, inserta en el *Boletín oficial* número 114, correspondiente al día 22 del mismo, ya debiera haber expedido comisiones de apremio contra los Ayuntamientos y particulares que se hallan en descubierto por cuotas del contingente provincial, rentas y censos de los establecimientos benéficos; pero siempre deferente con sus administrados, y con el fin de evitarse el disgusto que le produce causarles gastos y vejámenes, por más que á ellos hayan dado lugar con su proceder, ha acordado suspender dicho procedimiento hasta el 31 del actual, trascurrido el cual, sin admitir excusa alguna y sin más prórogas que afectarian á la buena administracion provincial por la falta de fondos que se deja sentir en la Caja provincial, se expedirán los Comisionados, con órdenes terminantes y precisas para que, obrando con energía, procedan á lo que la instruccion previene, mientras que por medio de la correspondiente carta de pago no acredite el Ayuntamiento ó particular apremiado haberse puesto al corriente de sus descubiertos con la Diputacion.

La Comision confía en que agradecidos los deudores á las consideraciones que se les ha venido guardando, ántes del 31 del corriente responderán satisfactoriamente á esta nueva y última invitacion, en la seguridad que de no hacerlo sufrirán las consecuencias de su apatía y negligencia.

Soria, 10 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	23
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	66
Id. de paja de 6 id.....	0	34
Litro de aceite.....	1	20
Carbon, kilogramo.....	0	08
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 20 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, Tovar.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1884.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron

exceptuados del servicio activo Primitivo Balsa y Pedro Carro, del Burgo, reemplazo de 1881; Vicente Gomez, 1882, de Berzosa; José Ovejero, 1883, de Espejon; y Ambrosio Aparicio, 1883, de Langa.

Fué declarado soldado Pedro Lucas, 1882, de Alcubilla de Avellaneda; y quedaron pendientes Benito Palmos, 1883, de Alcozar; Isidoro Fernandez, 1883, de Fuentecambron; Marcos Perdiguero, 1883, de Alcobá de la Torre; Isidoro de Diego, 1881, de Boos, y Tito Romero, 1881, de Fuentearmegil.

APELACIONES.

Francisco Sotillos, de Fuentecambron, reemplazo de 1883, medido en apelacion, se declaró corto.

Lucas Peñalba, 1883, del mismo pueblo, medido en apelacion, se le declaró con talla para activo.

Gabriel Maluenda, 1882, de Atauta, medido en apelacion, fué declarado corto para activo.

Cecilio Marina, 1881, de Aylagas, medido por discordia, resultó corto para activo.

Eusebio Navas, 1883, de Langa, medido en apelacion, fué declarado corto para activo.

Tomás Andrés, 1883, del mismo pueblo, medido en apelacion, corto para activo.

Francisco Perez, 1882, de Langa, reconocido en apelacion, resultó inútil para el servicio militar.

Manuel Pascual Estéban, 1882, de Alcubilla de Avellaneda, medido en apelacion, resultó corto para activo.

Eustaquio Benito Izquierdo, 1882, de Fuentearmegil, reconocido en apelacion y despues en discordia, fué declarado útil condicional.

Agustin Ibañez, 1883, de Caracena, medido en apelacion, se declaró corto para activo.

Sesion del dia 13.

Aprobacion de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio Macario Vicente y Bruno Delgado, del reemplazo de 1883, de San Estéban; Buenaventura Aylagas, de Talveila, 1883; Juan de Miguel, de San Leonardo, 1883; Agustin Martin, de Torremocha, 1883; Hilario Romera, de Villálvaro, 1883, y Francisco la Torre, de Velilla de San Estéban, 1883.

Fueron declarados soldados Norberto Perdiguero, de San Estéban, 1883, y Pio la Torre, de Velilla de San Estéban, 1881.

Quedando pendientes Telesforo Sanz, de Talveila, 1883, y Matías Gonzalez, de Navaleno, 1882.

APELACIONES.

Gregorio Sebastian, de Peñalba, 1881, medido en apelacion, se declaró corto para activo.

Simon Gomez, de Navaleno, 1883, reconocido en apelacion, fué declarado útil para el servicio.

Lucas Iñigo, de Recuerda, 1883, medido en apelacion y por discordia, fué declarado útil para activo.

Buenaventura Andrés Moreno, de Montejo de Liceras, 1882, reconocido en apelacion, fué declarado útil para el servicio.

Bonifacio Palomar, de Torremocha, 1883, medido en apelacion y por discordia, fué declarado corto para activo.

Mariano Puentedura, de Velilla de San Estéban, 1882, medido en apelacion, se declaró corto para activo.

Inocencio Romero, de Villálvaro, 1883, medido en apelacion, resultó corto para activo.

Andrés Carazo, de Piquera, 1883, medido en apelacion y por discordia, fué declarado corto para activo.

Sesion del dia 14.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes quedaron exceptuados del servicio Gabino Rincon y Gabino Garcia, de San Pedro Manrique; Urbano de Miguel, de Vadillo; Francisco Gutierrez, de Zayas de Torre; Gregorio Calabaza, de Romanillos; Francisco Revilla, de Pozalmuro; Julian Andrés, de Carrascosa de Abajo; Saturnino Vela, de Alcubilla de las Peñas, y Pedro Serrano, de Castejon.

Se declararon soldados Isidro M. Arras, de San Pedro Manrique; Ramon Delgado, de Gómara; Trifon Estéban, de Judes, é Isidro Casanova, de Barriomartin.

Quedando pendiente Saturnino Flores, de Fuentearmegil.

Antonio Sacristan, de Arévalo, observado en Caja y reconocido, resultó inútil.

Patricio Tundidor, de Jodra de Cardos, observado en Caja y reconocido, fué declarado útil.

Antonio Garcia, de Aldehuela de Periañez, observado en Caja y reconocido, fué declarado inútil.

Pedro Algar, de Fuentelmonge, observado en Caja y reconocido, resultó útil para el servicio.

Sesion del dia 17.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes quedaron exceptuados del servicio Felipe Lucas, de San Leonardo; Ignacio Jimenez, de Aldehuelas; Pedro Perez, de Diustes; Quintin Muñoz, de Aldealfuente; Joaquin Peña, de Yanguas; Lorenzo Aranda, de Trévago, y José Alejandro, de Deza.

Fué declarado soldado Valentin Garcia, de Centenera de Andaluz.

Leon García, de Muro de Agreda, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Salvador Pastor, de Villar del Campo, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Eugenio Escalada, de Garray, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Joaquin García, de Caravantes, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Se concedieron 15 días de licencia al Sr. Diputado D. Manuel Martínez.

Acordó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Hecho el reintegro de haberes del Profesor Don Marcial Martínez, con arreglo á la Real orden por la que se le concede nueva licencia, acordó pasen los antecedentes á la comision de cuentas.

Dispuso se abone el importe de las dietas causadas por el Inspector de 1.^a enseñanza en la visita de escuelas.

También dispuso se anticipen al mismo 270 pesetas á que asciende el presupuesto de la visita que ha de girar.

Últimamente acordó se pasen al Sr. Gobernador las certificaciones de descubiertos más atrasados de 14 Ayuntamientos con los despachos correspondientes.

Sesion del dia 19.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se informe favorablemente la solicitud de Mariano Esteras, de Deza, pidiendo la devolución del precio de la redencion que pagó por su hijo Leon en 1883.

El mismo acuerdo tomó con respecto á otra suscrita por D. Miguel Fuertes, en nombre de Canuto Solana, de Villarijo, por la de su hijo Ezequiel.

Del propio modo dispuso se informe favorablemente la presentada por D. José María Peña, de Soria, para la devolución del precio de la redencion por su hijo Fernando.

Autorizó á Baltasar Ruperez Gorostiza para establecer una sierra hidráulica por el agua de una fuente en San Leonardo.

Acordó proponer que procede la ocupacion de las fincas incluidas en la relacion que acompaña el expediente de expropiacion en término de Coscurita para la construccion de la carretera de Almazan á Ariza.

Enterada y conforme con el nombramiento hecho por la Directora del hospital del Burgo de una auxiliar para las hermanas mientras dure la epidemia del sarampion.

Dispuso que el Jefe de obras provinciales gire una visita á Hinojosa del Campo para informar sobre el estado del puente y carretera antigua de Madrid á Pamplona.

Acordó entregar á Lorenza Gomez, de Gómara, su hija Julia Lagunas, acogida en el hospicio de esta ciudad.

Dispuso informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de la capital sobre expropiacion forzosa de un molino para la elevacion de aguas del rio Duero.

Visto el expediente de competencia promovido por los Ayuntamientos de Berlanga y el de Salamanca sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Santiago Pascual, resuelto por esta Comision á favor de Berlanga, y no estando conforme con esta resolucion la Comision de aquella provincia, dispuso se eleven los antecedentes al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion para el fallo que considere más justo.

Resolvó á favor de Langa la competencia que sostiene su Ayuntamiento con el de Rubiana del Rey (Ornse), sobre el mejor derecho á incluir en sus alistamientos al mozo Claudio Puente Franco.

Declaró con mejor derecho al Ayuutamiento de Chamartin (Madrid), al alistamiento del mozo Felipe García, cuya competencia sostenia con el de Quintanilla de Tres Barrios.

Desestimó la reclamacion hecha por Antonio Perez, padre del mozo Domingo, del reemplazo de 1881, pidiendo se le excluya del servicio por haber adquirido una excepcion.

Acordó se haga saber por conducto del Sr. Gobernador al que lo fué Sr. Lopez de Castilla, que en el improrrogable término de 15 días entregue los efectos que se reclamaron y que son de la propiedad de la Diputacion.

Autorizó á los Sres. Victor Roger y compañía, del comercio de Zaragoza, para que con la garantia de D. Bernardino Ridruejo, del de ésta, reciban la cantidad de 10.122 pesetas ingresadas en la Administracion de Hacienda de Zaragoza por D. Ramon Ginés de Marcilla para liberar las fincas afectas á la fianza del Depositario que fué de fondos provinciales D. Gregorio Aguayo.

Aprobó la cuenta de los intereses de la inscripcion que obraba en poder de D. Angel Aparicio, de Búrgos.

Sesion del dia 21.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio Domingo Serrano, de Cueva de Agreda, reemplazo de 1884; Eusebio Miguel, de Valdeprado, 1884; Braulio Asenjo, de Duruelo, 1884; Hipólito Palomar, de Morcuera, 1884; Felipe Portero, de la Quiñonería, 1883; Felipe Uceda Heras, de Berlanga, 1884; Fidel Gomez, de Villar de Maya, 1881, y José Martínez, de Suellacabras, 1882.

Quedaron pendientes Andrés Ocon y Santos Castillo, del actual reemplazo y pueblo de Vildé.

Examinado el expediente instruido por la Corporacion de Recuerda, sobre robo en la Caja municipal, de la que se sustrajeron 775 pesetas 6 céntimos, á fin de que se declare la misma como partida fallida, acordó informar al Sr. Gobernador que interese del Sr. Juez de primera instancia antecedentes sobre la causa y si en la misma se ha justificado la preexistencia de dicho dinero.

Examinado el expediente de competencia al Juzgado de instruccion de esta capital, primero por la Delegacion de Hacienda y despues por el Sr. Gobernador en virtud de reclamacion interpuesta por D. Laureno Hercilla, en nombre de D. Isidoro García, en autos promovidos por D. José Moreno y otros, respecto á la posesion de bienes que constituyen la capellanía que fundó D. José Rico Lago, acordó proponer al Sr. Gobernador insista en el derecho á conocer de este asunto.

APELACIONES.

Casimiro Carazo, de Osina, observado en Caja y reconocido, fué declarado útil para el servicio.

Higinio Pascual, de Armejún, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Pedro Sanz, de Duruelo, observado en Caja y reconocido, se le declaró inútil.

Leon Negro, de Alcubilla de las Peñas, 1882, observado en Caja, fué reconocido y declarado útil.

Guillermo Latorre, de Berlanga, 1883, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Gregorio Vargas, de Cardejon, 1883, observado en Caja, fué reconocido declarándole útil para el servicio.

Francisco Gomez, de Villaseca de Arciel, 1884, observado en Caja, fué reconocido, resultando inútil para el servicio.

Eusebio Gomez, de Matalebreras, 1883, observado en Caja, fué reconocido, resultando inútil para el servicio.

Agapito Muñoz, de Villar de Maya, 1884, observado en Caja, fué reconocido y resultó inútil para el servicio.

Sesion del dia 24.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada del recurso dealzada interpuesto por Segundo Pastor, padre del mozo Francisco, de San Pedro y reemplazo de 1883, contra el fallo de este Cuerpo, acordó evacuar el informe manifestando que procede la resolucion adoptada y que es de confirmarse.

Asimismo acordó informar ampliando los fundamentos de su fallo en el recurso interpuesto por Estanislao de Pablo, de Oncala, y padre del mozo Eladio.

Dispuso se tome á cuenta del cupo de Velilla de la Sierra al mozo Evaristo Marco, que ingresó en la Caja de Córdoba.

Acordó se acuse el recibo del cuadro dedicado á la Corporacion por el pensionado D. Maximino Peña.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Boos para la apertura y limpia de acequias, acordó se devuelva informando debe dejarse sin efecto el remate por no haberse hecho en la época que determina la Instruccion.

Sesion del dia 26.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinados sus respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio activo en el actual reemplazo Guillermo Hernando y Marcos Elvira, del Burgo; Saturnino Heras, de Fuentearmegil; Ambrosio Ruiz, de Agreda; Atilano Chueca, de Beraton; Donato del Rio, de Torrearévalo; Faustino Martínez de Molinos de Duero, y José Huerta, de Chaorna, y de reemplazos anteriores Isidoro Fernandez, 1883, de Fuentecambron; Telesforo Sanz, de Talveila, 1883; Isidoro de Diego, de Boos, 1881; Marcos Calvo, de Beraton, 1882; Vito Romero, de Fuentearmegil, 1881; Rufino Roncal, de Caravantes, 1883, y Ciriaco Martínez, de Buberos.

Declarados soldados Prudencio Mayor, de Agreda, del reemplazo actual, é Ildefonso Calvo, de Bayubas de Abajo, 1883.

Lo fué con recurso pendiente Hipólito San Miguel, del actual reemplazo y pueblo de San Pedro Manrique.

Quedando con la nota de recurso pendiente Leon Algora, de Velilla de Medina, 1883.

José Lapeña, de Dévanos, 1884, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Nicolás García, de Villar del Ala, 1884, observado en Caja, fué reconocido, siendo delarado inútil.

Jerónimo García, de Villares, 1883, observado en Caja y reconocido, resultó útil para el servicio militar.

Julito de San Quirico, de Covaleda, 1882, observado en Caja, fué reconocido siendo declarado inútil.

Mariano Zarza, de Aguilar de Montuenga, 1883, observado en el hospital, fué reconocido y declarado útil.

Ignacio Valle, de San Pedro Manrique, 1884, observado en el hospital, fué reconocido y declarado inútil.

Joaquin Florentino, de Villanueva de Gormaz, 1882, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Juan García, de Castil de Tierra, 1883, observado en Caja y reconocido, fué declarado inútil.

Paulino del Prado, de Muriel de la Fuente, 1882, observado en Caja y reconocido, se le declaró inútil.

Agustin Calvo, de Olvega, 1883, observado en Caja, fué reconocido siendo declarado inútil.

Teodoro del Rio, de Torrearévalo, 1884, observado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Francisco Sancho, del Burgo, 1884, observado en el hospital, fue reconocido y declarado inútil.

Eustaquio Benito, de Fuentearmegil, 1882, observado en Caja, fue reconocido y declarado inútil para el servicio militar.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Aniceto Tierno Martínez y su esposa María Borobio Almajano, vecinos de Almenar, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre robo de reses lanaras á Olalla Borobio, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con la deducción del 25 por 100 de su tasación, á continuación se expresan:

Frutos.

Una media de guijas, en 2 pesetas 82 céntimos.
Unos pocos cañamones, en 37 céntimos.

Bienes muebles.

Unas enaguas, en 37 céntimos.
Un taburete, en 56 id.
Un cesto de costura, en 18 id.
Una cesta pequeña, en 9 id.
Otra cesta de la costura, en 18 id.
Un pañuelo de seda, en 1 peseta 50 céntimos.
Un almohadon, en 1 peseta 13 id.
Un pañuelo de percal, en 37 céntimos.
Otro id. pequeño, en 9 id.
Un pabellon, en 9 id.
Una saya negra de indiana, en 1 peseta 88 cts.
Otra id. con flores, en 1 peseta 50 id.
Otra id. de indiana, en 1 peseta 88 id.
Otra id. de franela, en 3 pesetas.
Un pañuelo negro de merino, en 3 id.
Otro id., en 2 pesetas 25 céntimos.
Otro id. de lanilla, en 2 pesetas 25 id.
Otro id., en 1 peseta 50 id.
Otro id. de merino, en 1 peseta 50 id.
Un delantal negro, en 1 peseta 50 id.
Dos jubones viejos, en 75 céntimos.
Unos pantalones viejos, en 37 id.
Unas enaguas, en 1 peseta 50 céntimos.
Una cortina blanca, en 75 céntimos.
Tres mantelillos, en 56 id.
Dos rodillas, en 9 id.
Otro mantelillo, en 9 id.
Un talego, en 18 id.
Un paño de manos, en 37 id.
Un jubon, en 1 peseta 13 céntimos.
Otro id. de terna, en 1 peseta 50 id.
Una funda encarnada, en 75 céntimos.
Cuatro pares de calcetas, en 75 id.
Una gorra de niño, en 37 id.
Una cinta azul, en 18 id.
Un delantal de Orleans, en 1 peseta 13 cént.
Una mesa pequeña con su cajon, en 1 peseta 88 id.
Una arca vieja, en 1 peseta 50 id.
Dos guarniciones, en 75 céntimos.
Una chambra, en 75 id.
Dos paños de manos, en 1 peseta 50 céntimos.
Cuatro servilletas, en 75 céntimos.
Un mantel, en 75 id.
Un pañuelo bordado, en 75 id.
Dos rodillas, en 18 id.
Un par de medias blancas, en 37 id.
Un camisolin, en 9 id.
Un cocion, en 1 peseta 50 céntimos.
Un cubilete, en 18 céntimos.
Dos cestas, en 18 id.
Otra cesta y seis huevos, en 56 id.
Una pandera con harina y su escobita, en 2 pesetas 25 céntimos.
Varios cubiertos de hierro colado, en 75 cént.
Un basar de madera, en 18 id.
Un azufrador, en 9 id.
Una piel negra vieja, en 9 id.
Tres cuadros y un espejo, en 75 id.
Tres botellas, en 27 id.
Dos azafates, en 18 id.
Dos medias fuentes, en 18 id.
Tres jicaras y una taza, en 18 id.
Una copa y un pomo, en 18 id.
Una escoba de palma, en 18 id.

Un brasero de hierro y su caja, en 1 peseta 50 céntimos.

Un banco respaldo, en 1 peseta 50 id.

Un gamellejo, en 9 céntimos.

Un taleguillo, en 9 id.

Tres cántaros, en 37 id.

Una tinaja y su tapa, en 37 id.

Un fuelle, en 75 id.

Cinco cazuelos, en 37 id.

Dos jarros, en 18 id.

Un cazo, en 18 id.

Una perola, en 9 id.

Diez y nueve cazuelos y pucheros, en 1 peseta 13 céntimos.

Siete coberteras de hierro y tierra, en 56 cént.
Tres platos, en 18 id.

Una cesta con un poco sebo, en 75 id.

Un cuenco, en 18 id.

Dos candiles, en 37 id.

Dos sartenes, en 75 id.

Una cesta y un panderillo, en 18 id.

Dos sesos y unas tenazas, en 56 id.

Una taleguilla, en 75 id.

Una piel blanca, en 9 id.

Unos zahones viejos, en 75 id.

Una mesilla, en 37 id.

Un taburete, en 37 id.

Una gamella, en 18 id.

Una cesta, en 37 id.

Un tarre y una manta, en 75 id.

Una serreta, en 37 id.

Otra jalma, en 75 id.

Un par de alforjas y bozaleras, en 37 id.

Unas nidaleras, en 37 id.

Una azuela, en 37 id.

Un saquete, en 37 id.

Una talega pequeña, en 37 id.

Un medio celemin herrado, en 56 id.

Una pandera vieja, en 18 id.

Una pala de madera, en 18 id.

Una tinajilla, en 37 id.

Tres cestas viejas, en 18 id.

Otra id., en 9 id.

Doce madejas de estopa sin curar, en 2 pesetas 25 céntimos.

Un torno corriente, en 5 pesetas.

Una criba de piel, en 75 céntimos.

Un arnero, en 56 id.

Una tinaja, en 1 peseta 13 céntimos.

Una azuela, en 37 id.

Unas artolas, en 37 id.

Dos cántaros y una cantarilla, en 27 id.

Una tabla, en 9 id.

Una hoz y su mango, en 18 id.

Una carga de leña y aliagas, en 75 id.

Dos yugos sin cogines, en 1 peseta 50 cént.
Medio ciento de adobes, en 56 cént.
Dos cuchillos, en 37 id.
Un arnerillo, en 18 id.
El cieno, en 3 pesetas 75 cént.
Otros doscientos adobes, en 2 pesetas 25 cént.

Bienes raicos.—Termino de Almenar.

Una cerrada en el rio, de una cuarta, equivalente á cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, que linda al Este la Calleja; Oeste, corral de herederos de Basilio Sanz; Norte, de Juan Angulo, y Sur, viuda de Benito Borobio, en 18 pesetas 75 céntimos.

Una tierra en el Puente de la Serna, de tres cuartas, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este tierra de Estanislao Borobio; Oeste, de Juan Borobio; Norte, de Ventura Borobio, y al Sur, arroyo del Regachuelo, en 56 pesetas 25 cént.

Otra en el Pendon, de tres cuartas, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este de María Martínez; al Oeste de Clemente Borobio; al Norte, Carra-Madrid, y al Sur, varias fincas que vienen á descabezar en ella, en 56 pesetas 25 cént.

Otra en dicho sitio, de Atanasia, de tres cuartas, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Norte Carra-Madrid; al Sur, de Víctor Dominguez; al Este, de Clemente Borobio, y al Oeste, viuda de Benito Borobio, en 56 pesetas 25 cént.

Otra en el Cubillo, de tres cuartas equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este con sus hermanos Clemente y María; al Oeste, del mismo Clemente; al Norte, camino del

Cubillo, y Sur, de las Monjas, en 56 pesetas 25 céntimos.

Otra en las Aceras, de una yugada, equivalente á veintidos áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Este la Caseta del Cubillo; al Oeste, del señor Conde de Gómara; al Norte, viuda de Benito Borobio, y al Sur, carretera de Soria para Calatayud, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en Carra-Cabrejas, de tres cuartas, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este del Sr. Conde de Gómara; al Oeste, de Benito Borobio; al Norte, de Estanislao Borobio, y al Sur, con el camino, en 56 pesetas 25 céntimos.

Otra en la Cruz del Rayo, de una cuarta, equivalente á cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, que linda al Este de María Martínez; al Oeste, del Conde; al Norte, un cerro, y al Sur, con varias tierras del Conde, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en las Viñas, de tres cuartas, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este de María Martínez; al Oeste, de Dámaso Angulo; al Norte, de dicha María, y al Sur, el mojon de Buberos, en 56 pesetas 25 céntimos.

Una era de pan trillar en las de la Virgen; de una cuarta, equivalente á cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, que linda al Este con un barranquillo; al Sur, de Clemente Borobio; al Norte, senda para la Virgen, y al Oeste, Carra-Madrid, en 112 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Almenar el día 31 del actual á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisición puedan concurrir en el día y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 7 de Octubre de 1884.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Rafael Peraza, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, á Miguel Hernandez Martínez, natural de Fuentes-trun, de este partido, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho plazo se presente y constituya en prisión provisional en la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de carneros á Manuel Hernandez, vecino de Castilruiz, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado Miguel Hernandez Martínez, cuyas señas se estampan á continuación, disponiendo su conducción con toda seguridad á este Juzgado.

Dado en Agreda á 12 de Octubre de 1884.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de Miguel Hernandez.

Edad 54 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo entrecano algo rullado, ojos pardos, barba cerrada, color bueno, nariz, cara y boca regulares; viste chaqueta larga de pana, pantalón de corte, alpargatas valencianas, y gorra de las llama las de nutria.

ANUNCIOS PERMANENTES.

VACANTE.—Se anuncia por segunda vez el partido de Veterinaria de este pueblo de Nepas y sus agregados Borjabad, Nalay y Escobosa de Almazan, el más distante una hora de buen camino. La dotación consiste en 120 fanegas de trigo comun, cobradas por el profesor al tiempo de la recolección y además los productos del herraraje.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Señor Alcalde del expresado pueblo de Nepas durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasado los cuales se proveerá.

Soria.—Imprenta provincial.